



DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CHOCÓ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO BAHÍA SOLANO - CHOCÓ

Bahía Solano Chocó, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---|
| | SENTENCIA CIVIL NRO. 001 |
| CLASE DE PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE: | HEMILCEN RIVAS DIAZ Y OTROS |
| CAUSANTE: | DIOSELINO RIVAS LEMUS |
| RADICADO: | 27075 40 89 001 2021 00045 00 |
| CUANTIA: | MINIMA |
| ASUNTO: | APRUEBA PARTICION Y ADJUDICACION |

Procede el despacho a resolver la objeción propuesta por la apoderada del señor HECTOR PALACIOS - representante de la sociedad DE COSTA A COSTA LTDA- TERCERO INTERESADO, al trabajo de partición presentado en este asunto, por la partidora designada por este despacho.

ANTECEDENTES

Dentro del desarrollo procesal correspondiente en este asunto, el despacho designo como partidora a la Dra. ALEXANDRA VALOIS SIERRA, quien, para el 14 de septiembre del año inmediatamente anterior, tomo posesión del cargo.

En virtud de lo anterior, la Dra. Valois Sierra, el 24 de octubre del 2023, presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales y mediante auto 078 del 25/10/2023, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., es decir, se dispuso dar traslado a todos los interesados del citado trabajo de partición.

Dentro del término, la Dra. MARIA CAMILA RUEDA VELEZ – apoderada de la sociedad de COSTA A COSTA LTDA, objeto el trabajo de partición. Por lo que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 509 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el parágrafo 3 del art. 129 ibídem, se dispuso correr traslado de la objeción al trabajo de partición, para que se pronunciaran a este.

Es así, como la Dra. ALEXANDRA VALOIS SIERRA – partidora, 16/11/2023 dio respuesta al mismo.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

La objeción planteada por la apoderada de la SOCIEDAD DE COSTA A COSTA LTDA, se basó en:

Es de precisar que conforme el certificado de tradición del inmueble los linderos se encuentran erróneos por lo cual nos permitimos precisar los mismos.

Por el norte con el Océano Pacífico (53 mts = 130 mts - 77 mts)
Por el Sur con Hector Palacio
Por el Oriente con terrenos de De Costa a Costa (180 mts) y Eladio Rivas
Por el Occidente con herederos de Andres Rivas.

Así mismo es de precisar que en el trabajo de partición la asignación conforme los linderos se encuentra afectando el lote en el cual se encuentra operando mi poderdante en su hotel mismo terreno adjudicado de acuerdo con el proceso de pertenencia que ya se precisó en el transcurso del proceso.

Por el norte con el Océano Pacífico (77 mts)
Por el Sur con herederos de Dionisio Rivas (71 mts)
Por el Oriente con terrenos de Hector Palacio (165 mts)
Por el Occidente con herederos de Dionisio Rivas (180 mts)
*Metraje fuera de documento de matrícula. Se sacan del folio del proceso de Declaración de pertenencia.

y de la Finca la Pochera:
Por el norte con Terrenos de De Costa a Costa
Por el Sur con Baldíos Nacionales
Por el Oriente con terrenos de Héctor Palacio
Por el Occidente con Baldíos nacionales

TRASLADO DE LA OBJECION



En tiempo la partidora, manifestó:

...

Falta de legitimación de la incidentante:

Ni la incidentante, ni la persona natural y jurídica que representa, no son interesados en el proceso de sucesión. Los interesados en proceso de sucesión son los herederos y legatarios y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente, si existieren, que en el presente caso no existen.

Tanto es así lo manifestado, que el artículo 509 del Código General del proceso, en su numeral primero señala que **“el juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan”**. Es decir que ni siquiera se correría traslado del trabajo de partición.

... los linderos del resto que se incluyen en la partición y adjudicación corresponden a lo inventariado.

El alinderamiento del predio sobre el cual versa a(sic) partición y adjudicación es el mismo predio inventariado y cuyo acto fue aprobado por el juzgado, con presencia en audiencias de la incidentante, quien manifestó expresamente su conformidad con el mismo.

El alinderamiento corresponde al que registra el certificado de libertad y tradición:

Tanto en los inventarios y avalúos, como en el trabajo de partición y adjudicación, se respetó el alinderamiento que aparece en la notación 10 del certificado de Libertad y Tradición, alinderamiento fijado por el propio Juzgado Primero Promiscuo Municipal para **“declaración de parte restante”**, que es la que se está adjudicando a los aquí herederos.

Predios colindantes:

Tanto en el certificado de libertad y tradición, como en el trabajo de partición y adjudicación, el predio que corresponde a los aquí herederos aparece colindando, por el norte con Costa A Costa y por el Oriente, con Héctor Palacio. – lo que indica que no subsumen esos predios a que se refiere la incidentante, sino, que marcan colindancia con ellos.

Cualquier confusión cierta o imaginaria de alguna de las partes, deberá resolverse mediante un proceso de deslinde y amojonamiento, pero no es ello de resorte y tramite mediante este proceso de sucesión.

...”

PROBLEMA JURIDICO

Examinar, si la partición efectuada se encuentra ajustada a derecho o por el contrario se tiene que rehacer en los términos referidos a las objeciones planteadas.

FUNDAMENTO JURIDICO

Establece el art. 509 del C.G.P, el trámite que se debe adelantar, cuando se objeta el trabajo de partición.

La norma referida, indica:

“una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictara de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitaran conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarara el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.



4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que dene modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
...”

De otro lado, establece el art. 508 del C.G.P., que el partidor se debe sujetar a las reglas aquí previstas:

“ARTICULO 508. Reglas para el partidor: en su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.
2. Cuando considere que el caso de dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresa al juez con indicaciones de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.
Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.
3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y proindiviso.
4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.
...”

CASO CONCRETO

En primer lugar, tiene el despacho para indicarle a la Dra. ALEXANDRA VALOIS que, si bien es cierto que la sociedad de COSTA A COSTA representada por el señor HECTOR PALACIOS OSORIO no es heredero, cónyuge sobreviviente o compañero permanente del causante, no es menos cierto, que este es interesado en el proceso, pues así se le dio la calidad mediante auto sustanciatorio 080 del 04/11/2021, y que en Litis se encuentran ubicados parte de los terrenos adquiridos por ellos.

Ahora en lo pedido por la Dra. MARIA CAMILA RUEDA VELEZ- apoderada de la sociedad de COSTA A COSTA LTDA, tiene el despacho para decirle que **no le asiste razón** toda vez que la partidora lo realizó de acuerdo a lo indicado en la diligencia de inventario y avalúo realizada el día 01/09/2023 y que ésta en el minuto 51.15 manifiesta estar de acuerdo: indicando expresamente: *su señoría revisando el inventario y avalúo que aporta la Dra. Alexandra y que lo discrimina como ella dice de una forma más pedagógica nos encontramos de acuerdo, porque finalmente en cabeza del causante si se encuentran esas 2 hectáreas más 9179 metros cuadrados como lo dice la doctora, no tenemos ninguna objeción al respecto”.*

Revisado el trabajo de partición y adjudicación del causante realizado por la partidora ALEXANDRA VALOIS encuentra el despacho que el mismo se encuentra ajustado a



derecho, toda vez que ésta repartió entre los herederos del causante 2 hectáreas + 9.179 metros cuadrados, los cuales serían los restantes de acuerdo a la anotación Nro. 10 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 186-2050, el cual indica:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-186-6-328

Doc: OFICIO 338 DEL 31-07-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE DESPUÉS DE REALIZADA LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA QUEDA UNA EXTENSIÓN DE DOS HECTÁREAS MAS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2HAS+9.179M2) ALINDERADOS DE MANERA POR EL NORTE CON TERRENOS DE COSTA A COSTA, POR EL SUR CON BALDÍOS NACIONALES , POR EL ORIENTE CON TERRENOS DEL SEÑOR HÉCTOR PALACIOS Y POR EL OCCIDENTE CON BALDÍOS NACIONALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS LEMUS DIOSELINO

CC# 1598853 X

Siendo ello así, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO – CHOCO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las objeciones a la partición, presentada por la Dra. MARIA CAMILA RUEDA – apoderada de la asociación DE COSTA A COSTA LTDA.

SEGUNDO: aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la Dra. ALEXANDRA VALOIS SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.208.161 de Bogotá – partidora, de la sucesión del causante DIOSELINO RIVAS LEMUS.

TERCERO: los dineros objeto de sucesión se identifican de la siguiente manera: SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000), que se repartirá de la siguiente manera:

- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) para la señora HEMILCEN RIVAS DIAZ – hija del causante
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) para el señor HAIDER RIVAS DIAZ – hijo del causante
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) para la señora YERISLEY RIVAS DIAZ– hija del causante
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) para la señora ENEIDA RIVAS DIAZ – hija del causante

CUARTO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria como lo prevé el numeral 7 del artículo 509 del código General del Proceso ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Nuquí, respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 186-2050.

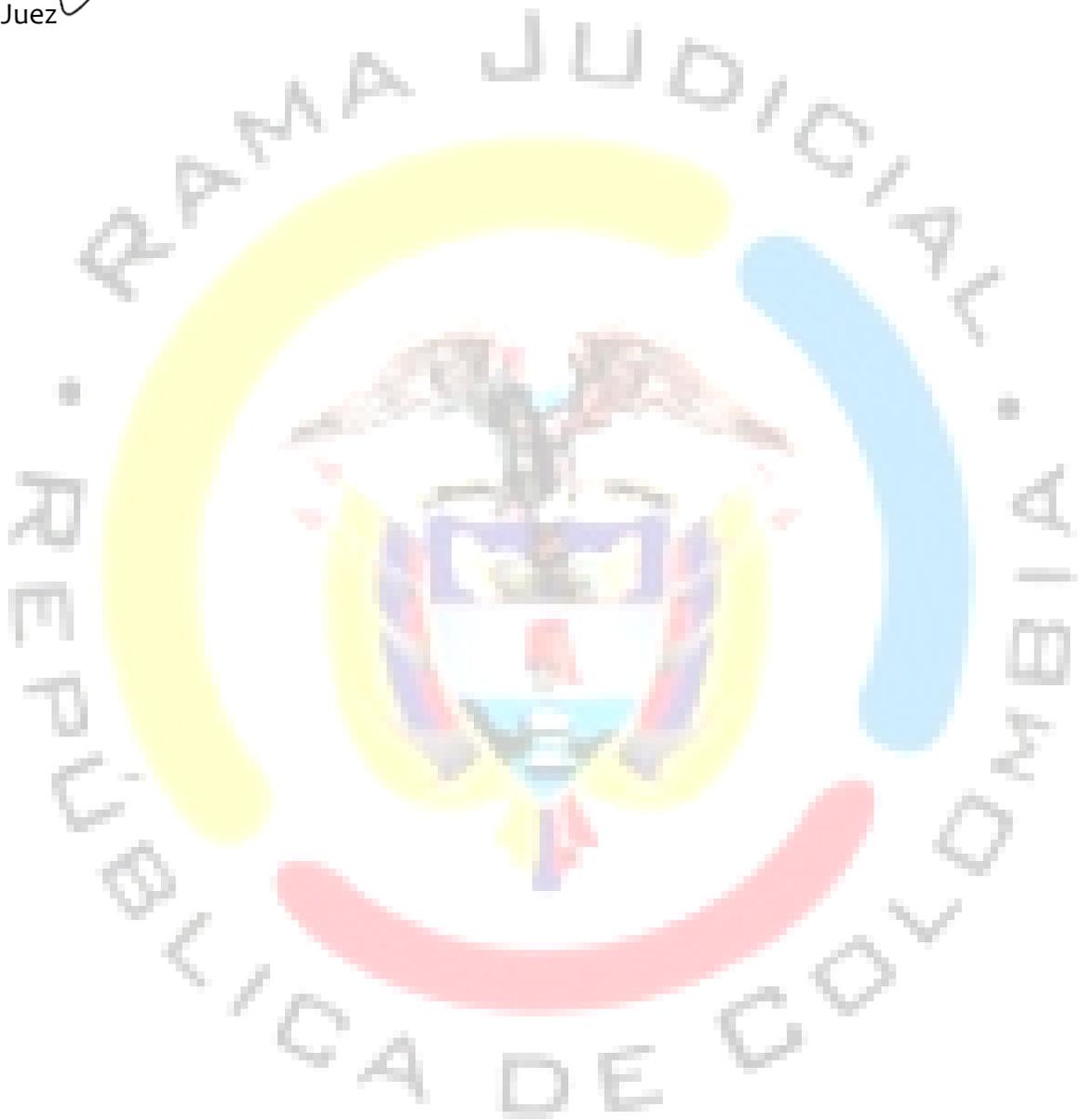
QUINTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición, así como de esta sentencia en la Notaria Única de esta Municipalidad.



SEXTO: Por secretaria, dispóngase el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, previa anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN EDILBERTO SERNA RIOS
Juez



Firmado Por:
Juan Edilberto Serna Rios
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bahia Solano - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0237948d27090301557d630f82b554f31dc1cf862c4d78fc62d5f55455e3bf27**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>